



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 11001-33-42-049-2016-00-102-00
Demandante : **Otilia De Jesús Gueche**
Demandado : Bogotá D.C.- Secretaria Distrital de Integración Social
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Disciplinario
Actuación : Reprograma citación a audiencia de conciliación (A.S)

El Despacho mediante auto del veintidós (22) de septiembre de 2020 fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011 en el presente proceso para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

No obstante, en atención a que este mismo día y en jornada de 8:00 am a 2:00 pm se encuentra programado el XXCI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del cual es participe la presente Juez de este despacho, se procederá a señalar una nueva fecha para la celebración de la citada audiencia.

Adviértase que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, en el evento en que el apelante no asista se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Reprograma audiencia de conciliación para el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), a través de la plataforma virtual Microsoft Teams o Meet o la que para el efecto disponga la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.º

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

Dte: mariahildamm@gmail.com

Ddo: notificaciones@sdis.gov.co y idiarz@sdis.gov.co

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 24 de septiembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente : 11001-33-42-049-2017-00-374-00
Demandante : **María Otilia Becerra Prieto**
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (Ugpp)
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Reconocimiento de pensión de sobrevivientes
Actuación : Reprograma citación a audiencia de conciliación (A.S)

El Despacho mediante auto del veintidós (22) de septiembre de 2020 fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011 en el presente proceso para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

No obstante, en atención a que este mismo día y en jornada de 8:00 am a 2:00 pm se encuentra programado el XXCI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del cual es participe la presente Juez de este despacho, se procederá a señalar una nueva fecha para la celebración de la citada audiencia.

Adviértase que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, en el evento en que el apelante no asista se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Reprogramar audiencia de conciliación para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams o Meet o la que para el efecto disponga la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de lo consagrado en el

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

Dte: cesaroz2@hotmail.com y yennyarca1980@gmail.com

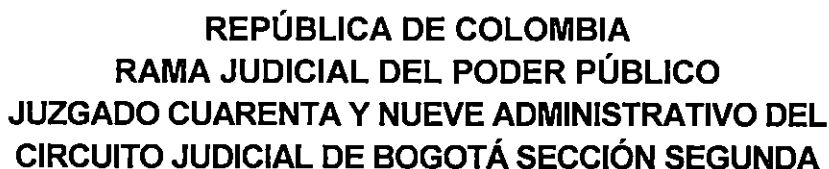
Ddo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y vys.carolinapalacios@gmail.com

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 24 de septiembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»

Radicado: 11001-33-42-049-2017-00-374-00
Demandante: María Otilia Becerra Prieto
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



Expediente	11001-33-42-049-2018-00-030-00
Demandante	: Luz Marina Espinosa Forero
Demandado	: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema	: Sustitución Pensional
Actuación	: Reprograma citación a audiencia de conciliación (A.S)

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

consagrado en el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

Dte: lejoca.abogados@gmail.com

Ddo: judiciales@casur.gov.co y Christian.trujillo390@casur.gov.co

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 24 de Septiembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 11001-33-42-049-2018-00-059-00
Demandante : **Doris Valero Toca**
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud Sur (E.S.E)
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato Realidad
Actuación : Reprograma citación a audiencia de conciliación (A.S)

El Despacho mediante auto del veintidós (22) de septiembre de 2020 fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011 en el presente proceso para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

No obstante, en atención a que este mismo día y en jornada de 8:00 am a 2:00 pm se encuentra programado el XXCI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del cual es participe la presente Juez de este despacho, se procederá a señalar una nueva fecha para la celebración de la citada audiencia.

Adviértase que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, en el evento en que el apelante no asista se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

Primero.- Reprogramar audiencia de conciliación para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams o Meet o la que para el efecto disponga la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

Dte: recepciongarzonbautista@gmail.com y -abg76@hotmail.com

Ddo: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado
electrónico hoy 24 de Septiembre de 2020

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente : 11001-33-42-049-2018-00-143-00
Demandante : **Nohra Isabel Gálvez Rozo**
Demandado : Unidad Administrativa Especial (UAE) – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Incentivo por desempeño nacional
Actuación : Reprograma citación a audiencia de conciliación (A.S)

El Despacho mediante auto del veintidós (22) de septiembre de 2020 fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011 en el presente proceso para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.)**.

No obstante, en atención a que este mismo día y en jornada de 8:00 am a 2:00 pm se encuentra programado el XXCI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del cual es participe la presente Juez de este despacho, se procederá a señalar una nueva fecha para la celebración de la citada audiencia.

Adviértase que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, en el evento en que el apelante no asista se declarará desierto el recurso

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Reprogramar audiencia de conciliación para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams o Meet o la que para el efecto disponga la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de lo consagrado en el

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Milena Chinome Lesmes
ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

Dte: notificacionjudicial@orlandohurtado.com y orlandohurtadoabogados@gmail.com

Ddo: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 24 de Septiembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»



**JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013331-707-2012-00169-00
Demandante: JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 405
Sistema Escritural

Examinado el expediente, considera este juzgado que, resulta pertinente incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas al expediente y conceder valor probatorio a las mismas conforme la ley procesal lo establece.

Así mismo córrase traslado a las partes para que presenten sus alegaciones de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días. Cumplido el término anterior ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notificar la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Yolanda García Gil	yoligar70@gmail.com
Parte demandada: N-Rama Judicial César Augusto Contreras Suárez	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN

Jueza

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 752 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DESCONGESTIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204fae6f1f34e9f885fe8931513d29412c4d375eb6d8b8cd28fadbd98e518b90**

Documento generado en 23/09/2020 12:11:27 p.m.